

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Ref: Rad. No. 2021-0121, Sucesión conjunta de LUIS FELIPE BUSTOS MATIZ y MARI AINES ALDANA GUANA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtese un inventario y avalúo separado del texto de la demanda, acatando lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, en lo que atañe a la presentación de inmuebles. Ello conforme a los numerales 5 y 6 del artículo 489 de la obra citada. Lo anterior, teniendo en cuenta que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%).
 - 1.2. Apórtese certificado o registro civil de defunción de la señora NOHORA INÉS BUSTOS DE ACOSTA.

Aclárese si la señora NOHORA INÉS BUSTOS DE ACOSTA es o no fallecida, pues en el acápite de notificaciones se relaciona su dirección como residente en el sector rural del municipio de La Vega, Cundinamarca, se aporta además su correo electrónico, pero en los hechos de la demanda se noticia que murió el 1 de abril de 2.003.
 - 1.3. Indíquese si los causantes dejaron más descendencia y en caso positivo, apórtense los nombres, direcciones, correos electrónicos y demás datos que faciliten las notificaciones personales.
2. Se reconoce personería al Doctor SANTIAGO GUZMÁN GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora AIDA CONSUELO BUSTOS ALDANA.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f67ba65ebadac1e46ad720861d00dc6f6f31965b897100f0b9ff7af63bbcf61

Documento generado en 15/06/2021 11:33:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>